

TEXTO CONSOLIDADO, SE DECLARA EL SACUANJOCHE FLOR NACIONAL DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO, aprobada el 09 de noviembre de 2021

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 72 del 21 de abril de 2022

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Educación

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 9 de noviembre de 2021, del Decreto Legislativo N°. 1890, Se Declara el Sacuanjoche Flor Nacional de Nicaragua, aprobado el 16 de agosto de 1971 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 26 de agosto de 1971 y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1092, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Educación, aprobada el 9 de noviembre de 2021.

SE DECLARA EL SACUANJOCHE FLOR NACIONAL DE NICARAGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 1890

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan

Artículo 1 Se declara el Sacuanjoche (*Plumeria rubra f. acutifolia*), Flor Nacional de Nicaragua.

Artículo 2 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Agropecuario, dispondrá que el árbol de Sacuanjoche sea sembrado en los parques, plazas, aceras y autopistas de todo el país e igualmente dispondrá a través del Ministerio de Educación, que dicho árbol sea plantado, el Día del Árbol, en cada centro de enseñanza de la República.

Artículo 3 Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 9 de agosto de 1971. **Orlando Montenegro M.**, D.P.- **Francisco Urbina R.**, D.S.- **Adolfo González B.**, D.S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N., 16 de agosto de 1971.- **Cornelio H. Hüeck**, S.P.- **Pablo Rener**, S.S.- **Adán Solórzano C.**, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.- **A. Somoza**, Presidente de la República.- **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Decreto JGRN N°. 6, Ley Creadora de los Ministerios de Estado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 1 del 22 de agosto de 1979; 2. Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 3 de junio de 1998; 3. Ley N°. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 29 de enero de 2007; y 4. Ley N°. 864, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 20 de mayo de 2014.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.